



GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAS DE OPERACIÓN

**“FIDEICOMISO FONDO
GUADALAJARA DE FOMENTO
EMPRESARIAL”**

23 JUNIO 2011

INDICE

CAPÍTULO I	- 2 -	
DE LOS OBJETIVOS, FINES, TÉRMINOS Y ATRIBUCIONES	- 2 -	
CAPÍTULO II	- 4 -	
DE LA COBERTURA, DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO	- 4 -	
PROGRAMAS:	- 7 -	
PROMICRO SOCIAL	- 10 -	
PROMYPE PARA ELLAS	- 10 -	
PROMYPE GUADALAJARA	- 10 -	
PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA	- 11 -	
CAPÍTULO III	- 11 -	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	- 11 -	
CAPÍTULO IV	- 13 -	
MECÁNICA OPERATIVA	- 13 -	
CAPÍTULO V	- 14 -	
DE LOS BENEFICIOS POR PAGO PUNTUAL	- 14 -	

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS, FINES, TÉRMINOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Es objetivo del Fideicomiso Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial:

- I. Ejecutar las actividades establecidas en las cláusulas del Contrato de Fideicomiso "Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial", así como las modificaciones al mismo, las cuales están consideradas en las presentes Reglas de Operación, así como ejercer en todo momento las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.
- II. Promover y celebrar contratos, actos y convenios de colaboración por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Micro y Pequeños Negocios establecidos o por establecerse en el Municipio de Guadalajara, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e Iniciativa Privada y Universidades, para lograr incrementar la creación de fuentes de empleo y autoempleo.
- III. Crear y coordinar los programas de fomento empresarial, para Micro y Pequeños Negocios focalizados al sector del Comercio, Servicios e Industria, así como vincular fondos económicos a nivel Municipal, Estatal y Federal, para proyectos productivos de Microempresarios como Persona Física o Moral establecidos o por establecer su negocio o actividad económica en el Municipio de Guadalajara.
- IV. Contribuir a la apertura y fortalecimiento de Micro y Pequeños Negocios, así como el esquema del comercio informal en Espacios Abiertos, con el fin de inculcar la formalidad en cualquier actividad económica, para la generación de empleo y autoempleo.
- V. Focalizar a los Sujetos de Crédito, principalmente a las Mujeres Jefas de Familia, Jóvenes, Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes, en situación vulnerable, apoyándolos con tasas preferenciales, plazos accesibles y montos suficientes para iniciar o consolidar su negocio.
- VI. Otorgar ASESORÍA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, consistente en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los SUJETOS DE APOYO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fideicomiso "Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial" que en lo sucesivo se denominará El FONDO, coordinará programas de fomento empresarial para financiar a los Micro y Pequeños Negocios establecidos o por establecerse en el Municipio de Guadalajara, en los que se incluirá la participación en el riesgo crediticio, y para tal efecto promoverá e impulsará tres programas operativos que son:

**PROMICRO SOCIAL
PROMYPE PARA ELLAS
PROMYPE GUADALAJARA
PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA**

ARTÍCULO TERCERO.- Los productos financieros del FONDO, no podrán ser destinados para otro fin que el establecido por el FONDO, sujetándose a las presentes Reglas De Operación y sus Normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de interpretación y entendimiento de los conceptos incluidos en estas Reglas de Operación se entenderá por:

ACREDITADO: Es aquella Persona Física o Moral que después de un análisis y autorización recibe un financiamiento por parte del FONDO.

ACTIVIDAD PRODUCTIVA: Es el proceso a través del cual la actividad del hombre transforma los insumos tales como materias primas, recursos naturales y otros insumos, con el objeto de producir bienes ó servicios que se requieren para satisfacer las necesidades humanas.

ACTIVIDAD COMERCIAL: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes ó servicios, así como los considerados como tales, por las leyes de la materia.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi-elaborados o terminados.

ADULTO MAYOR: Son aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio Nacional.

APOYO: Son los Recursos Financieros, la Capacitación, la Asesoría, el Acompañamiento y el Seguimiento, que el Ayuntamiento de Guadalajara otorgará a través del FONDO a los SUJETOS DE APOYO.

CAPACITACIÓN: Es el servicio que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de los sujetos de apoyo que reciben la atención.

COMITÉ TECNICO: Es la autoridad facultada para operar el FONDO.

COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: Es aquel que se realiza en los arroyos de calles, banquetas, plazas, jardines, lugares públicos, lotes baldíos, así como en los pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales.

CONTRATO: Documento que contiene los acuerdos de voluntades mediante el cual se crean o transfieren derechos y obligaciones.

FIDEICOMITENTE: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA ATRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

GIRO: Es toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo de la Dirección de Padrón y Licencias.

GRUPO: Conjunto de dos o más personas que, en beneficio de sus propios intereses desarrollan una actividad económica ó social.

JOVEN: Es toda persona con un rango de edad de 18 a 29 años.

LICENCIA: Es la autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial y definitiva, para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

PERMISO: Es la autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Es toda persona que presenta una deficiencia física, sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Pero que además para ser sujeto de este apoyo, se valora alcance de nivel físico, mental, sensorial óptimo que permita compensar la pérdida de una función y desarrollará una actividad productiva.

PRE LICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es el ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.

PROYECTO: Es el expediente que deberán de integrar obligatoriamente, los solicitantes de crédito, para ser sujetos de apoyo de los programas operativos. Los requisitos del proyecto se establecen en estas mismas Reglas de Operación.

REGLAS DE OPERACIÓN: Son el conjunto de disposiciones reglamentarias, que precisan la forma de operar los programas del FONDO, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y productividad.

SITUACIÓN VULNERABLE: Personas con desigualdades y desventajas sociales, económicas, físicas y de extrema pobreza. Que no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano.

SUBCOMITÉ DE CARTERA: El órgano colegiado designado por el Comité Técnico para determinar y establecer los esquemas de administración y recuperación de la misma.

SUBCOMITÉ DE CRÉDITO: El órgano colegiado designado por el Comité Técnico con facultades para la autorización de los apoyos que ofrece el Fideicomiso "Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial".

SUJETOS DE APOYO: Son los Micro y Pequeños Negocios establecidos o por establecerse en el Municipio de Guadalajara y Personas Físicas que desarrollen Actos de comercio lícitos y lucrativos en Espacios Abiertos.

ARTÍCULO QUINTO.- Son atribuciones de todos los órganos que constituyen el Fondo, como son El Fideicomitente, La Fiduciaria, El Comité Técnico, La Dirección General del Fondo y en general de todos aquellos Sujetos que se determinen en el mismo, las que estrictamente emanan del contrato constitutivo del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

DE LA COBERTURA, DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO

ARTÍCULO SEXTO.- Los criterios de elegibilidad para otorgar los apoyos de los programas de operación del FONDO serán:

I. Para las Personas Físicas y Morales:

- a) Que se encuentren establecidas o por establecerse en el Municipio de Guadalajara. Dando preferencia a las que por su condición socioeconómica, no estén en condiciones de acceder a otras fuentes de financiamiento.
- b) Que cuenten con una operación que fomente a corto o mediano plazo el empleo o autoempleo, una derrama salarial y económica, y fomenten el arraigo en su localidad, colonia o barrio.
- c) Que tengan una expectativa adecuada para el abasto de mercancías, materia prima, disponibilidad de infraestructura y compradores potenciales.

- d) Que muestren rentabilidad financiera, incluso moderada, que permita su permanencia en la actividad económica emprendida y la recuperación del financiamiento otorgado por los programas operativos.
 - e) Que en caso de que el sujeto de apoyo ejerza el comercio o actividad productiva en espacios abiertos, tenga por objetivo insertarse en la economía formal.
- II. Para grupos de personas que realicen una actividad comercial similar, serán objeto de apoyo quienes cumplan con los siguientes criterios:
- a) Desarrollen la misma actividad productiva.
 - b) Que se encuentren establecidas o por establecerse en el Municipio de Guadalajara, dando preferencia a los que por su condición socioeconómica, no estén en condiciones de acceder a otras fuentes de financiamiento.
 - c) Que promuevan una idea de inversión o proyecto propio, formulado por ellos mismos, o mediante el apoyo de profesionales.
 - d) Que asuman la responsabilidad compartida de invertir en el desarrollo de un proyecto productivo, aportando recursos y trabajo.
 - e) Que cuenten con la capacidad en el manejo de la actividad productiva.
 - f) Que sean empresas que promuevan el empleo o autoempleo y propicien el desarrollo económico de su localidad, colonia o barrio.
 - g) Que cuenten con una operación que aplique a corto o mediano plazo el autoempleo, derrama salarial y económica, y fomenten el arraigo en su localidad, colonia o barrio.
 - h) Que tengan una expectativa adecuada para el abasto de mercancías, materia prima, disponibilidad de infraestructura y compradores potenciales.
 - i) Que muestren rentabilidad financiera, incluso moderada, que permita su permanencia en la actividad económica emprendida y la recuperación del financiamiento otorgado por los programas operativos.
 - j) Que en caso de que el sujeto de apoyo ejerza el comercio o actividad productiva en espacios abiertos, tenga por objetivo insertarse en la economía formal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No serán susceptibles de apoyo aquellas Personas Físicas o Morales que hayan obtenido financiamiento de cualquier otra Institución con recursos Municipales, Estatales o Federales y que a la fecha de presentación de su proyecto tengan saldo vencido.

ARTÍCULO OCTAVO.- No serán sujetos de apoyo los proyectos que tengan como actividad preponderante el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, los de esparcimiento solo para adultos, o los que no cumplan con las normas en materia ambiental o cualquier normatividad vigente de orden público e interés general.

ARTÍCULO NOVENO.- El Subcomité de Crédito se reserva el derecho de apoyar a aquellas personas o empresas, que por la condición operativa de sus negocios o por la garantía con que cuenten, tengan mayores posibilidades de acceso a otro tipo de financiamiento, como el bancario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las condiciones que los SUJETOS DE APOYO deberán cumplir para ser beneficiarios de los programas PROMYPE PARA ELLAS, PROMYPE GUADALAJARA Y PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA son:

- 1.- Presentar un Aval, siendo éste, deudor solidario, de conformidad con lo establecido en el

contrato y pagará correspondiente.

De acuerdo al tipo de proyecto y los beneficios sociales que éste otorgara a la comunidad, a falta de aval, se podrá aceptar garantía prendaria en relación al monto de 1.5 a 1 por cada peso del crédito autorizado, a valor de mercado.

Cuando se trate de un proyecto que no tenga posibilidad de presentar un Aval y sea considerado detonador de Desarrollo Social, o por circunstancias personales de marginación del solicitante, siendo estas de tal grado que justifique no contar con la garantía de un Aval, el Subcomité de Crédito, con la aprobación de por lo menos 4 (cuatro) de sus miembros, estará facultado para autorizar el otorgamiento de crédito sin Aval.

El FONDO a través del Subcomité de Crédito, se reserva el derecho de aceptar como aval a persona que su estado sea de aval ante otro crédito otorgado por el mismo Fondo.

2.- Presentar expediente en el que integrará todos los requisitos que establece este apartado.

Documentación del Solicitante:

- a) Solicitud de crédito (Programa de Inversión).
- b) Identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte ó Cedula Profesional).
- c) Acta de nacimiento ó CURP.
- d) Licencia, Pre licencia ó Permiso Municipal.
- e) Comprobante de domicilio particular con antigüedad no mayor a 90 días.
- f) Cotizaciones de los conceptos de inversión (solamente en caso de activos fijos).
- g) Dos referencias personales.
- h) Relación patrimonial (No aplica para Programa PROMICRO SOCIAL).
- i) Verificación en Buró de Crédito.

En caso de ser persona moral, anexar copia del acta constitutiva y sus modificaciones, identificación, comprobante de domicilio y acta de nacimiento del representante legal.

Documentación del Aval:

- a) Identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte ó Cedula Profesional).
- b) Comprobante de domicilio particular con antigüedad no mayor a 90 días.
- c) Relación patrimonial.
- d) Acta de nacimiento ó CURP.
- e) Así como cualquier de los siguientes documentos:
 - 1. En caso de ser propietario de inmueble, recibo predial al corriente de pago; ó
 - 2. Licencia Municipal vigente de su negocio a su nombre (Reservándose la dependencia el derecho de solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias la cancelación de cualquier movimiento hasta en tanto se cumpla con la obligación contractual), ó
 - 3. Recibos de nómina con ingresos mensuales superiores a los 150 ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, comprobables con recibo de nómina expedido según corresponda al día de paga; del mes, quincena o semana inmediata anterior a la presentación de la solicitud y constancia de antigüedad en hoja membretada por la empresa ó dependencia en la que labore (Mínimo un año de antigüedad).

En el caso de que el Solicitante o Aval no cuenten con algunos de los documentos solicitados en el presente Artículo, tomando en consideración los principios fundamentales del FONDO como son; la creación de empleos, el desarrollo comunitario, integrar el comercio informal a actividades económicas establecidas y evitar el nivel de riesgo en la recuperación del crédito, el Subcomité de Crédito, con la aprobación de por lo menos 4 cuatro de sus miembros, podrá autorizar el apoyo.

3.- Para el caso del programa PROMICRO SOCIAL los requisitos que deberá cumplir el solicitante serán los siguientes:

- a) Solicitud de crédito.
- b) Identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte ó Cedula Profesional).
- c) Acta de nacimiento ó CURP.
- d) Licencia, Pre licencia ó Permiso Municipal.
- e) Comprobante de domicilio particular con antigüedad no mayor a 90 días.
- f) Dos referencias personales.
- g) Verificación en Buró de Crédito.

Aunado a estos requisitos, deberá cumplir con el numeral 2 de este mismo artículo, referente al Aval.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la aprobación de los proyectos presentados por los SUJETOS DE APOYO, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Asistir a la plática informativa.
- b) Tomar capacitación básica en Formación Empresarial (presentar constancia).
- c) Presentar físicamente al área de financiamiento el proyecto para su correcta selección y seguimiento.
- d) El Analista de crédito en primera instancia valorará el proyecto.
- e) El Subcomité de Crédito determinará de manera definitiva la selección con el dictamen final la aprobación, replanteo o rechazo de los proyectos presentados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los recursos financieros que se otorguen a favor de los SUJETOS DE APOYO por medio de los programas de operación del FONDO, son en calidad de crédito.

El FONDO, se obliga a poner una suma de dinero a disposición de los SUJETOS DE APOYO, para que éstos hagan uso del crédito concedido en forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligados los SUJETOS DE APOYO a restituir al FONDO, las sumas de que dispongan, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen en el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgarán apoyos del FONDO a través de los siguientes programas financieros:

PROGRAMAS:

1. **PROMICRO SOCIAL.** Serán SUJETOS DE APOYO de este programa, preferentemente, "Mujeres, Jefas de Familia, Jóvenes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", en situación vulnerable, cuya finalidad es la de fomentar y fortalecer el empleo y autoempleo a través de Micro negocios establecidos o por establecerse en el Municipio de Guadalajara, en lo individual o grupal.

PROMICRO SOCIAL	
COMISIÓN POR APERTURA DE CRÉDITO	2%
MONTO SUJETO A FINANCIAR	\$3,000.00 A \$10,000.00
INTERESES	12% Anual sobre saldos insolutos

PERIODO DE GRACIA	2 meses de gracia opcional, sujeto a aprobación de Subcomité de Crédito
GARANTÍA	Aval
PLAZO	Desde 6 hasta 12 meses
BURO DE CRÉDITO	Requiere consulta
DERECHO A BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO	Aplica

2. **PROMYPE PARA ELLAS.** Serán SUJETOS DE APOYO en este programa las mujeres, mujeres jefas de familia, personas comerciantes establecidas o por establecerse y en espacios abiertos, en el Municipio de Guadalajara, dando preferencia a las que por su condición socioeconómica o administrativa no estén en condiciones de acceder a otras fuentes de financiamiento.

PROMYPE PARA ELLAS	
COMISIÓN POR APERTURA DE CRÉDITO	2%
MONTO SUJETO A FINANCIAR	\$10,001.00 A \$80,000.00
INTERESES	12% Anual sobre saldos insolutos
PERIODO DE GRACIA	2 meses de gracia opcional, sujeto a aprobación de Subcomité de Crédito
GARANTIA	Aval
PLAZO	Desde 6 hasta 36 meses
BURO DE CRÉDITO	Requiere consulta
DERECHO A BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO	Aplica

3. **PROMYPE GUADALAJARA.** Serán SUJETOS DE APOYO en este programa las personas físicas o morales, personas comerciantes en espacios abiertos, establecidas o por establecerse en el Municipio de Guadalajara, dando preferencia a las que por su condición socioeconómica o administrativa no estén en condiciones de acceder a otras fuentes de financiamiento.

PROMYPE GUADALAJARA	
COMISIÓN POR APERTURA DE CRÉDITO	2%
MONTO SUJETO A FINANCIAR	\$10,000.00 A \$40,000.00
INTERESES	14.4% Anual sobre saldos insolutos
GARANTIA	Aval
PLAZO	Desde 6 hasta 24 meses
BURO DE CRÉDITO	Requiere consulta
DERECHO A BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO	Aplica

4. **PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA.** Serán SUJETOS DE APOYO en este programa las personas físicas o morales, personas comerciantes en espacios abiertos, establecidas o por establecerse en el Municipio de Guadalajara, dando preferencia a las que por su condición socioeconómica o administrativa no estén en condiciones de acceder a otras fuentes de financiamiento.

PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA	
COMISIÓN POR APERTURA DE CRÉDITO	2%
MONTO SUJETO A FINANCIAR	\$40,001.00 A \$80,000.00
INTERESES	14.4% Anual sobre saldos insolutos
GARANTIA	Aval
PLAZO	Desde 6 hasta 30 meses
BURO DE CRÉDITO	Requiere consulta
DERECHO A BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO	Descuento en última mensualidad

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El crédito en mención podrá ser renovado cuando los Acreditados cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito;
2. Contar con un buen antecedente de pago en el crédito. Conforme a los criterios establecidos por el Subcomité de Crédito. (Validado por el departamento de crédito);
3. Haber utilizado el recurso de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Contrato. (Validado por el departamento de financiamiento);
4. Que haya cubierto por lo menos el 50% del capital pactado en el crédito anterior, y que hayan transcurrido los plazos estipulados en el siguiente cuadro:

Plazo estipulado	Plazo transcurrido
• 6 meses	3 meses
• 12 meses	6 meses
• 18 meses	8 meses
• 24 meses	10 meses

Corresponde la valoración del nuevo financiamiento al Subcomité de Crédito, quien autorizará un nuevo crédito, sin que el monto del crédito nuevo sea mayor al monto máximo vigente de los programas;

Si existe saldo del crédito anterior este deberá ser liquidado por el Acreditado o bien con el monto autorizado del nuevo crédito. Comprobado la liquidación el acreditado recibirá el recurso restante del crédito autorizado.

Si existiere adeudo del crédito vigente, con recursos del nuevo crédito, se deberá cubrir lo correspondiente hasta la total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el propósito de que los SUJETOS DE APOYO queden obligados a invertir el importe del recurso otorgado precisamente en la adquisición de las materias primas y/o materiales, y/o gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa, se establece las modalidades de dos tipos de crédito: Habilitación o Avío Simple y Refaccionario Simple.

Se otorgará financiamiento con recursos del FONDO hasta por el 100% de la suma autorizada por

el Subcomité de Crédito en las siguientes modalidades:

HABILITACIÓN O AVÍO SIMPLE (PARA CAPITAL DE TRABAJO): Se otorgará para apoyar aquellas operaciones que aumenten capital de trabajo, a fin de incrementar o mantener los niveles de aprovechamiento de su capacidad instalada, producción y ventas. En la adquisición de las materias primas y materiales, y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

REFACCIONARIO SIMPLE (PARA ACTIVOS FIJOS): Se otorgará para la adquisición y reparación de maquinaria, mobiliario, equipo, para adquisición de equipo de transporte y como para la remodelación y adaptación de los espacios donde se ejercerá la actividad productiva.

Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos, futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

La línea revolvente (Para Capital De Trabajo): Se otorgará para financiar aquellas actividades que por su condición comercial se consideren de carácter cíclico, y que por su giro, tengan la necesidad de disponer en periodos precisos de cantidades de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En virtud de la apertura de crédito, el Acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al Acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Los plazos, periodos de gracia y los montos otorgados a los Acreditados de acuerdo a las modalidades que ofrece el FONDO son:

PROMICRO SOCIAL

MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
\$ 3,000.00 A \$10,000.00	Desde 6 hasta 12 Meses	2 meses de gracia opcional, sujeto a aprobación de Subcomité de Crédito

PROMYPE PARA ELLAS

MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
\$10,001.00 A \$40,000.00	Desde 6 hasta 24 Meses	2 meses de gracia opcional, sujeto a aprobación de Subcomité de Crédito
\$40,001.00 A \$80,000.00	Desde 6 hasta 36 Meses	

PROMYPE GUADALAJARA

MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
\$10,000.00 A \$40,000.00	Desde 6 hasta 24 Meses	N/A

PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA

MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
\$40,001.00 A \$80,000.00	Desde 6 hasta 30 Meses	N/A

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La tasa de interés ordinaria que se aplicará en estos financiamientos será de:

PROMICRO SOCIAL y PROMYPE PARA ELLAS 12% anual fija sobre saldos insolutos.

PROMYPE GUADALAJARA y PROMYPE IMPULSA 14.4% anual fija sobre saldos insolutos.

Es facultad exclusiva del Comité Técnico revisar y modificar las tasas de interés señaladas con antelación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso de que la amortización a capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida generará intereses moratorios a razón del 1.5 veces la tasa ordinaria durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados.

Los pagos efectuados, en situación de mora, se aplicaran en el siguiente orden:

1. Intereses moratorios
2. Intereses vencidos
3. Intereses ordinarios vigentes
4. Amortizaciones a capital vencido
5. Amortizaciones de capital vigente

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todos los Ciudadanos podrán recibir Capacitación previa inscripción en el área correspondiente. Obligando solo a los SUJETOS DE APOYO que haya sido beneficiado con los programas financieros operativos del FONDO a recibir asesoría, capacitación, asistencia técnica con el propósito de ser viables sus proyectos, mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica.

La temática estará sujeta a las actualizaciones que le permita al beneficiario contar con herramientas prácticas para la adecuada administración y productividad de su negocio.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los SUJETOS DE APOYO beneficiarios de estos programas amortizarán en forma mensual, el capital, y los intereses devengados, según la tasa especificada en el contrato respectivo, mediante deposito en cuanta bancarios designada para tal fin según disposición expresa del contrato, a falta de indicación, en el domicilio legal del FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los pagos se harán a una sola referencia bancaria independientemente de la modalidad de créditos, observándose en su aplicación el siguiente orden de prelación de pagos:

1. Refaccionario o simple con capital y accesorios
2. Avió o simple con capital y accesorios

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los pagos de capital en forma anticipada no tendrán penalización de ningún tipo y se podrán realizar por el monto total o parcial del saldo insoluto del crédito y se aplicaran directamente al capital, el pago de intereses no podrá anticiparse, en virtud de ser un producto que se genera con el transcurso del tiempo y sobre el saldo de capital. Obligándose a restituir el pago de intereses que genere los periodos transcurridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los acreditados por este programa deberán comprobar al FONDO física y documentalmente, a través de medios idóneos la correcta aplicación de los recursos, esta comprobación deberá de realizarla el acreditado en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la entrega del recurso, reservándose el FONDO el derecho para realizar cualquier diligencia o visitas, determinadas éstas en forma aleatoria, para verificar que se haya realizado la inversión de acuerdo al proyecto y comprobar que el negocio continúe establecido y funcionando correctamente.

- a) Para los créditos Refaccionarios el Acreditado está obligado a entregar copia de las facturas o notas de venta foliadas, de las cuales se desprenda la correcta aplicación del recurso.

En caso de que el crédito sea utilizado para construcciones, remodelaciones o adaptaciones, la comprobación podrá hacerse con una constancia emitida por la persona que realice el trabajo, anexando copia de su identificación oficial.

- b) Para los créditos de Habilitación o Avío bastará con notas de venta que contengan los datos referentes al negocio en el que se adquirió el bien o servicio.
- c) Para el caso de que el acreditado no cumpla con la obligación de comprobar la aplicación del recurso, dentro de los 30 días, a petición de parte, se le otorgará un plazo extraordinario a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta por 120 días naturales para que cumpla con esta obligación, en caso de no cumplir con este nuevo periodo, se declarará el vencimiento anticipado del crédito y se le requerirá por el pago total de la deuda

La comprobación hecha fuera del plazo ordinario, se le recibirá en forma extemporánea, perdiendo el derecho a recibir el beneficio por Pago Puntual.

En caso de cualquier imposibilidad para realizar la comprobación del recurso por parte del SUJETO DE APOYO, se dará cuenta de este hecho al Subcomité de Crédito para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Licencia, Pre Licencia ó Permiso Municipal que los Sujetos de Apoyo hayan presentado en su proyecto, serán bloqueadas por el FIDEICOMITENTE en tanto el crédito sea liquidado totalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Serán causales de rescisión del contrato de financiamiento y por tanto pactado en los mismos, en los siguientes casos:

1. Destinar total o parcialmente los recursos otorgados, en fines diferentes a lo pactado.
2. No presentar los comprobantes de la aplicación del recurso producto del crédito, en los términos del artículo Vigésimo Cuarto de estas Reglas.
3. Dejar de desarrollar la actividad empresarial ó el proyecto productivo apoyado.
4. Constituir nuevos gravámenes sobre los bienes que garanticen el financiamiento otorgado.
5. Dejar de cumplir en dos pagos consecutivos a capital e intereses.
6. Que el bien dado en garantía sea sujeto de embargo, aseguramiento o emplazamiento a

huelga, y cualquier forma que limite la garantía al Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial.

7. La violación de lo establecido en los artículos 327 y 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO IV

MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los proyectos se presentaran para su evaluación, autorización o rechazo al Subcomité de Crédito. La periodicidad de las reuniones quedará abierta en función al número de proyectos a evaluar. Las sesiones serán convocadas en su oportunidad por el Director del FONDO con un mínimo de 3 (tres) días hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los contratos de crédito de Habilitación o Avío Simple y Refaccionario Simple deberán contener: nombre y domicilio de las partes, objeto y monto del financiamiento, plazo de vigencia, tasa de interés, nombre y domicilio del aval y el programa de pagos.

Aceptadas las condiciones del financiamiento, se formulará el contrato y pagaré, vigilando que se cumplan las condiciones del Subcomité de Crédito. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma de los mismos. Se anexará al expediente copia del contrato y pagaré debidamente firmados, para proceder a la entrega de los recursos financieros autorizados.

La falta de pago de cuando menos dos mensualidades, de acuerdo al programa de pagos que se entrega al acreditado, dará lugar a la declaración del vencimiento anticipado, sin necesidad, de que sea declarado judicialmente.

En caso de incumplimiento de la obligación de pago, ya sea parcial o total, el pagaré será exigible en forma inmediata y autónoma, de conformidad a lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recuperando todas sus características constitutivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Integrado debidamente el expediente de crédito, se entregaran los recursos en las formas previamente autorizadas, a favor del acreditado, la dotación de recursos se podrá dar en una sola exhibición, según lo haya autorizado el Subcomité de Crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Con la finalidad de auxiliar al Comité Técnico en todo lo referente a la recuperación de créditos, se conformará un Subcomité de Cartera siendo éste, el Órgano Colegiado constituido de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos para la Recuperación de Cartera.

Será facultad del Subcomité de Cartera la revisión o modificación del manual vigente, así como la posibilidad de crear un nuevo Manual de Procedimientos para la Recuperación de Cartera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La cobranza que se efectúe para efecto de recuperación de los créditos, se desarrollará de acuerdo a la mecánica vigente.

- a) El FONDO a través del Subcomité de Cartera, determinara o establecerá los esquemas de administración y recuperación de la misma.
- b) La recuperación de los créditos, se desarrollará de acuerdo a las reglas establecidas en el Manual de procedimientos para el seguimiento y recuperación de cartera.

CAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS POR PAGO PUNTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- A los acreditados que paguen puntualmente su crédito mensual y observen buena experiencia en sus pagos, acorde a los plazos establecidos en su contrato se les podrá aplicar una bonificación, estableciendo como fecha límite para su reclamo 30 días naturales a partir de la liquidación del crédito, con base en los siguientes parámetros:

PROMICRO SOCIAL

PLAZO DESCUENTO

12 meses **50%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital

PROMYPE PARA ELLAS

PLAZO DESCUENTO

6 meses **50%** del total de los intereses pagados
12 meses **25%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital
24 meses **35%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital
36 meses **50%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital

PROMYPE GUADALAJARA

PLAZO DESCUENTO

6 meses **50%** del total de los intereses pagados
12 meses **50%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital
24 meses **75%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital

PROMYPE IMPULSA GUADALAJARA

PLAZO DESCUENTO

6 meses **50%** del total de los intereses pagados
12 meses **25%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital
24 meses **35%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital
30 meses **50%** del pago que corresponde a una mensualidad de capital

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En función de las condiciones del mercado y requerimientos específicos del FONDO, sin contravenir a lo estipulado en la presente normatividad el Director del FONDO en coordinación con el responsable del área, determinará y establecerá las políticas y procedimientos que permitan un mayor impacto a los programas de financiamiento.

Estas reglas de operación estarán vigentes a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Comité Técnico, quedando abrogadas todas las anteriores y las que se opongan a las presentes.

Estas reglas de Operación del Fideicomiso "**FONDO GUADALAJARA DE FOMENTO EMPRESARIAL**", fueron aprobadas en la Sesión de Comité Técnico de fecha 23 de Junio del año 2011.